

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0368

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue poder especial conferido por cada uno de los demandantes en los términos que señala el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o artículo 74 del C.G.P.

2.-Acredite el grado parentesco de cada uno de los demandantes, allegando los registros civiles de nacimiento de cada uno de estos.

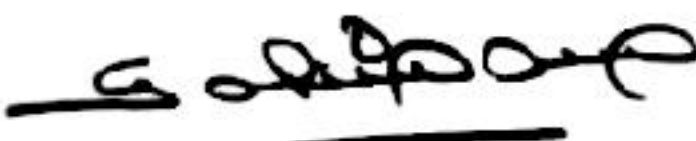
3.-Adecue la pretensión segunda, en el sentido de excluir los perjuicios materiales, toda vez que únicamente pide morales.

4.-Establezca con precisión cuales son las pretensiones condenatorias, por cuanto ello no se establece con precisión, adecúelas en su totalidad estableciendo por un lado las declarativas y por el otro, las de condena.

5.-Allegue los documentos que lista en el acápite de pruebas.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ